



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: Anexo I - Régimen de Retiro Voluntario

Régimen de Retiro Voluntario

1. El Retiro Voluntario está dirigido al personal que presta servicios en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), cuya relación de empleo se rija por la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) vinculados laboralmente a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos del artículo 90 y concordantes de la ley citada en último término, que hayan ingresado al organismo con anterioridad a enero de 2024, y que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener hasta CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad;
- b) Tener entre SESENTA (60) y SESENTA Y CUATRO (64) años de edad;
- c) Tener SESENTA Y CINCO (65) o más años de edad y no contar con los años de servicio necesarios para acceder al beneficio jubilatorio en los términos de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias;

2. No podrá acogerse al presente plan de retiro voluntario el personal que reúna alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se encontrare procesado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo antes de la fecha de finalización de adhesión a los presentes planes de Retiro Voluntario;
- b) Que estuviese sometido a sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y el titular de la unidad de sumarios del organismo en que tramite el correspondiente sumario;
- c) Que estuviese pendiente de ejecución alguna medida disciplinaria que pueda constituir una causal de cesantía o exoneración;

d) Que hubiere iniciado denuncia, recurso, reclamo o cualquier tipo de planteo administrativo o acción judicial contra la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, la CNEA u otros organismos en los que el Estado Nacional sea parte, con motivo de su relación laboral o por cuestiones de índole salarial. Quedan exceptuadas las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias.

e) Que tenga acordado un beneficio previsional o iniciado el trámite con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente;

f) Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación;

3. La adhesión al Plan de Retiro Voluntario comporta la desvinculación del agente de la CNEA e importa la expresa aceptación de abstenerse de realizar cualquier tipo de reclamo originado por la relación laboral.

Los puestos y funciones correspondientes al personal que adhiera al presente Plan de Retiro Voluntario quedarán suprimidos a partir de la fecha efectiva de su baja, no pudiendo ser nuevamente cubiertos, bajo ninguna modalidad de contratación, designación, asignación transitoria, locación de servicios, asistencia técnica o figura equivalente, por el término de DOS (2) años. Excepcionalmente, el Presidente del Organismo podrá, mediante acto administrativo debidamente fundado, disponer la cobertura de aquellos cargos que, por su naturaleza sustantiva revistan carácter estratégico o crítico, y resulten indispensables para asegurar la operatividad normal del Organismo.

4. El personal que manifieste su voluntad de adherirse al presente Plan y que ostente mandato vigente en asociaciones sindicales en los términos establecidos en la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, deberá presentar su renuncia como delegado de personal ante el sindicato involucrado y acreditarla fehacientemente ante la Gerencia Recursos Humanos de la CNEA en oportunidad de suscribir el acuerdo respectivo.

De igual modo, se deberá proceder en el supuesto del personal que se hubiera postulado como candidato a delegado gremial, conforme la normativa vigente en la materia, el que deberá acreditar la renuncia a la candidatura en idéntica oportunidad.

5. El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario en los términos del acápite 1° inciso a), tendrá derecho a la percepción, por única vez, de una gratificación extraordinaria de egreso, cuyo monto será el equivalente a la resultante de aplicar el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses.

Dicha gratificación extraordinaria de egreso tendrá un tope máximo de VEINTICUATRO (24) bases salariales calculadas en los términos enunciados precedentemente y será pagadera en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que se efectivizarán dentro del sexto día hábil de cada mes. La primera cuota, en todos los casos, se abonará el sexto (6) día hábil de ratificado el acuerdo de retiro firmado en el marco del presente plan ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).

6. El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario en los términos del acápite 1. b) del presente tendrá derecho a la percepción de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas no remunerativas mensuales, iguales, y consecutivas, calculadas en los términos del acápite 8 del presente. En ningún caso la cantidad de cuotas podrá ser mayor a la cantidad de años de antigüedad que tenga el agente al momento de su adhesión al plan. Los agentes que cumplan con los requisitos de acceso al beneficio jubilatorio durante la percepción de las cuotas previstas, las continuarán percibiendo hasta un máximo de SEIS (6) meses más, siempre que no se supere las cuotas establecidas en el acuerdo, y no se configure la previsión del acápite 10 del presente.

A estos efectos, cumplida la edad de SESENTA Y CINCO (65) años, el agente deberá presentar la sábana de aportes previsionales a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 24.241, bajo apercibimiento de suspender las cuotas restantes a partir del plazo precedentemente mencionado.

7. El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario, en los términos establecidos en el acápite 1. c) del presente tendrá derecho a la percepción de hasta DOCE (12) cuotas no remunerativas mensuales, iguales y consecutivas calculadas en los términos del acápite 8 del presente. En ningún caso la cantidad de cuotas podrá ser mayor a la cantidad de años de antigüedad que tenga el agente al momento de su adhesión al plan.

8. En los planes de Retiro Voluntario previstos en el acápite 1°, incisos b) y c) del presente régimen, cada cuota será equivalente a la remuneración neta mensual, normal, habitual, regular y permanente.

Asimismo, al personal que adhiera a alguno de los planes de Retiro Voluntario enumerados en el acápite 1°, incisos b) y c) del presente se le abonará un NUEVE POR CIENTO (9 %) adicional de la remuneración bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente en concepto de cobertura médica asistencial de obra social durante el plazo de percepción de las cuotas o hasta la obtención del beneficio previsional, lo que ocurra primero; cuya cobertura dejará de ser abonada por la CNEA a los organismos de la seguridad social desde el momento de la baja del agente. Respecto de aquellos que adhieran en los términos del acápite 1. a) del presente se les abonará adicionalmente dicho porcentaje durante la percepción de las cuotas establecidas en el acápite 5.

Se encuentran excluidas de la remuneración del agente, a efectos de la determinación del monto mencionado en el párrafo precedente, los rubros que no estén afectados por aportes previsionales, ni los de pago extraordinario, horas extras, gastos de movilidad, asignaciones familiares, sueldo anual complementario, y todo otro concepto que no revista la condición de mensual, normal, regular, habitual y permanente.

Las cuotas mencionadas para los acápites 1. b) y c) serán abonadas en la misma oportunidad en que sean abonados los haberes del personal en actividad, en la cuenta sueldo que registre el agente.

9. Los aumentos salariales generales que se otorguen al personal en actividad del escalafón en que revistaba el agente al momento de su baja, se aplicarán únicamente a las cuotas futuras aún no devengadas del plan de retiro voluntario establecido para los acápites 1. b) y c), calculándose sobre la base de cálculo estipulada para cada caso.

10. El otorgamiento del beneficio jubilatorio, dará por finalizado el derecho a percibir las cuotas del plan de retiro voluntario. Las cuotas se devengarán hasta el primer día del mes en que se efectúe el otorgamiento del beneficio previsional.

Si la solicitud del beneficio previsional fuere rechazada, el agente podrá continuar percibiendo las cuotas restantes hasta finalizar el período establecido en el acápite 6 o 7 según corresponda, siempre que acredite debidamente las circunstancias descriptas precedentemente.

11. El personal que acceda al Retiro Voluntario no podrá incorporarse o continuar desempeñándose, bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra, en el Sector Público Nacional integrado por las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, por el término de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su baja.

La prohibición de reingreso del personal en el ámbito del Sector Público Nacional que adhiera al presente Régimen, comprende también a las designaciones en cargos de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional; titulares de Entidades o Entes comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156; designaciones en

representación del Estado Nacional; funcionarios extra escalafonarios; asesores de gabinete y todo tipo de vinculación contractual bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

El desempeño de cargos docentes en Universidades Nacionales queda expresamente excluido de la prohibición detallada en los párrafos precedentes.

12. Delégase en el Gerente de Recursos Humanos la facultad de aceptar las solicitudes de retiro voluntario presentadas en el marco del presente régimen. La autoridad mencionada podrá rechazar la solicitud del Retiro Voluntario por razones de servicio con la sola invocación de dicha causal como razón suficiente para la motivación de su desestimación, dentro de los TREINTA (30) días de finalización del plazo de inscripción.

13. El plazo para la adhesión al plan de Retiro Voluntario de la CNEA, será desde el primer día hábil siguiente al de su aprobación y por el término de 30 (TREINTA) días corridos.

14. Con la solicitud de adhesión al plan de Retiro Voluntario, el agente debe presentar ante la Gerencia Recursos Humanos, una Declaración Jurada, de no encontrarse incurso en las causales de exclusión establecidas en los puntos 2° del presente. Los agentes que soliciten su adhesión en los términos del acápite 1, inciso c), deberán acompañar, además, una sábana de aportes previsionales emitida por la ANSES, de la que surja que no reúnen los años de servicios necesarios para acceder al beneficio jubilatorio previsto en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

15. Recibida la notificación del otorgamiento del beneficio previsional, el agente contará con un plazo de DIEZ (10) días corridos para informar fehacientemente a la Gerencia Recursos Humanos el acto administrativo emitido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que lo otorga.

16. El agente que no diera cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el artículo precedente, perderá el derecho a continuar percibiendo las cuotas establecidas en los acápites 6 y 7 del presente, según corresponda, habilitando a la CNEA a que inicie la acción de recupero de los montos devengados y percibidos por el agente desde la fecha de aprobación del beneficio previsional.

17. Toda omisión o falsa declaración sobre la información suministrada por el agente lo hace pasible de las medidas disciplinarias y acciones que puedan corresponder.

18. La tramitación de la adhesión del agente al plan de Retiro Voluntario se debe efectuar mediante expediente, obrando en el mismo, como mínimo, la siguiente documentación:

a) El Formulario de adhesión y Declaración Jurada del agente;

b) Consulta de la Gerencia Recursos Humanos a la Gerencia de Área del agente solicitante respecto de su desempeño y necesidad de contar con sus servicios.

c) Informe de la Gerencia de Área del agente solicitante respecto de la consulta realizada conforme el punto b) del presente;

d) Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos con relación a lo establecido en el acápite 2 incisos b), c) y d) del presente;

e) El acto administrativo por el que se apruebe o rechace fundadamente la inclusión del agente en el plan de Retiro Voluntario y la constancia de su notificación fehaciente;

f) Para la extinción de la relación laboral se deberá proceder conforme lo previsto en el artículo 241 de la Ley N° 20.744, ratificándose el acuerdo suscripto ante el SECLO, debiéndose agregar la constancia de cumplimiento.

19. La aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión debe resolverse dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos desde la finalización del plazo de inscripción.

20. El personal que cumpliera los SESENTA Y CINCO (65) años de edad dentro del plazo de TRES (3) meses contados desde la entrada en vigencia del presente régimen, y reuniese el requisito de años de servicios para obtener el beneficio jubilatorio, no podrá adherir a dicho plan de Retiro Voluntario.

21. El personal beneficiario del plan de Retiro Voluntario detallados en los acápites 1. b) y c) deberá acreditar su supervivencia cada CUATRO (4) meses por el medio fehaciente que determine la Gerencia Recursos Humanos. Caso contrario, se deberá interrumpir el pago de las cuotas pendientes hasta que el beneficiario regularice la situación.

22. Si el beneficiario del presente plan falleciera antes de percibir la totalidad de la gratificación extraordinaria de egreso, sólo tendrán derecho a continuar recibiendo los derechohabientes establecidos en el artículo 248 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias en las mismas condiciones y proporción en que lo haría el causante. Los restantes parientes con vocación hereditaria deberán hacer valer su derecho a la percepción de la gratificación extraordinaria de egreso en el juicio sucesorio del causante.

23. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite 18 inc. f), se faculta al Gerente de Recursos Humanos y/o a los abogados de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a suscribir en representación de la CNEA los acuerdos extintivos del vínculo laboral (art. 241 LCT), los cuales serán posteriormente ratificados ante el SECLO.

24. El agente que adhiere al retiro voluntario renuncia expresamente a toda acción contra la CNEA respecto de su relación laboral, excepto derechos ya devengados aún no abonados.